

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00041 00
Demandante: ANILSON CORRALES CHILITO Y OTROS.
Demandada: COOTRAESTURZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

Los señores **ANILSON CORRALES CHILITO** y **DORIS JUANITA MARROQUÍN SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial instauraron demanda verbal en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y DE TURISMO DE ZIPAQUIRÁ y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, a fin que se accedan a las siguientes declaraciones y condenas:

"Para el señor Anilson Corrales Chilito:

Daños Patrimoniales:

Lucro Cesante Consolidado \$ 1'747.631

Durante el tiempo de incapacidad médica (92 días), el lesionado dejó de recibir el 33.33% de su asignación salarial básica y la adición de sus horas extras.

Daño Emergente Consolidado \$ 900.000

Gastos en transportes para desplazamientos a controles médicos, terapias y gastos no cubiertos por el soat.

Daños Extrapatrimoniales:

La tasación de los presentes perjuicios se realiza con base en el quebrantamiento de la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo; así como de la vulneración o afectaciones relevantes las cuales producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a derechos constitucionales.

En el caso concreto mi representado señor Anilson Corrales Chilito, se ha visto vulnerado en sus derechos puesto que fue trasgredida su integridad personal al sufrir lesiones en su cuerpo; estos perjuicios se calculan sobre el s.m.m.l.v. vigente:

Daños Morales 15 S.M.M.L.V.

¹ Dto pdf 7 exp dig.

Daño estético y a la salud 15 S.M.M.L.V.

Para la señora Doris Juanita Marroquín Sánchez (compañera permanente):

Daños Morales 5 S.M.M.L.V.

Para los menores Erick Stiven Monroy Marroquín, Jostin Joseff Corrales Marroquín y Daniel Santiago Corrales Marroquín (hijos), se estima para cada uno de los menores la suma de 5 smmlv por concepto de perjuicios morales:

Daños Morales 15 S.M.M.L.V

· Total estimado perjuicios \$ 45'426.300.00, Cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos pesos m/cte".

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que, el objeto de la presente litis es la declaratoria responsabilidad extracontractual por el accidente de tránsito, en el cual se estableció como total de los perjuicios la suma \$45'226.300.00, estableciéndose como el quantum del contrato y de contera de las pretensiones. Cantidad esta que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ